



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veinte horas con quince minutos del tres de junio de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto del siguiente medio de impugnación:

SM-JRC-122/2015
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)

I. Improcedencia. El presente juicio es improcedente, pues se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista por el artículo 10, párrafo 1, inciso c), en relación con el 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues el actor no cuenta con legitimación para promover el juicio de revisión constitucional electoral, toda vez que el referido juicio sólo puede ser intentado por los partidos políticos, a través de sus representantes legítimos.

Por tanto, si el actor acude ante esta instancia a través del juicio de revisión constitucional electoral, en su carácter de candidato a presidente municipal de San Miguel Allende, Guanajuato, postulado por el Partido Acción Nacional, con el objeto de impugnar la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dictada en el expediente identificado con la clave TEEG-PES-30/2015, es evidente que carece de legitimación para promover el referido medio de impugnación.

II. Reencauzamiento. Con el fin de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, previsto en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que en la demanda se identifica la resolución combatida, se advierte claramente la voluntad del actor de oponerse a ella, comparece de manera individual y a través de su representante, además de que expresa los motivos de agravio que a su consideración le son causados, **se reencauza** la presente impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales

del ciudadano, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso c), y 79, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

III. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. Archívese el presente expediente.

Previa deliberación, por unanimidad de votos fue aprobado el referido proyecto de acuerdo.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las veinte horas con treinta minutos.

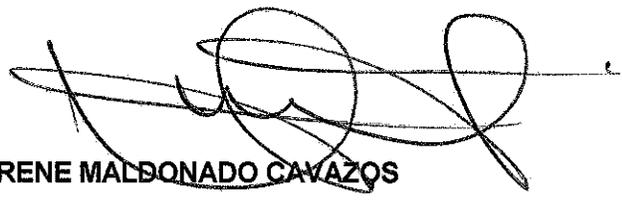
Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



IRENE MALDONADO CAVAZOS